

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado con el No. 2015-00047-0, informándole que se encuentra para requerir a la parte demandante. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 08 de abril de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVOS.

Secretaria.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSIRIS AURORA POVEA HOYOS
DEMANDADO: AILTON ANTONIO MEJIA RUIZ
RAD: 704293184001-2015-00047-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante con el fin de que allegue al proceso certificaciones de estudio de sus hijos **ANYIS PAOLA MEJIA POVEA y CARLOS ALBERTO MEJIA POVEA**, como consecuencia de la solicitud del memorial de fecha 15 de marzo del presente año, en el cual se pretende el retiro de las cesantías con el fin de invertir dicha suma en mejoras para la vivienda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el proceso se vislumbra que los jóvenes **ANYIS PAOLA MEJIA POVEA y CARLOS ALBERTO MEJIA POVEA**, en la actualidad cuenta con la edad de 23 y 25 años de edad, respectivamente, de acuerdo a los registros civiles de nacimientos aportados al proceso a folio 5 y 81 reverso al 82.

No obstante, una vez revisado el expediente y sus anexos se observa que dentro del mismo no existe prueba si quiera sumaria de que estos jóvenes quienes ya cumplieron la mayoría de edad se encuentren estudiando, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte al proceso certificación actualizada de los estudios de los jóvenes **ANYIS PAOLA MEJIA POVEA y CARLOS ALBERTO MEJIA POVEA**.

Recordemos que, por regla general la cuota alimentaria se debe suministrar hasta que el hijo cumpla la mayoría de edad, pero si el hijo está estudiando o tiene alguna discapacidad que le impida obtener su sustento por sí mismo, la

obligación de suministrar la cuota alimentaria persiste hasta que se mantenga tal circunstancia o que cumpla los 25 años de edad.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará suspender el pago de los depósitos judiciales por concepto de alimentos, que lleguen a la cuenta de depósitos judiciales que maneja este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., hasta tanto, aporte al proceso certificación de estudios actualizada de los jóvenes **ARELIS ELENA y ANDRES FELIPE QUINTERO CAÑAVERA.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante para que en el término de 8 días aporte a este despacho certificación y/o constancia de estudio de los jóvenes **ANYIS PAOLA MEJIA POVEA y CARLOS ALBERTO MEJIA POVEA**, de conformidad a lo expuesta en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Suspender el pago de los depósitos judiciales por concepto de alimentos, que lleguen a la cuenta de depósitos judiciales que maneja este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la señora **ROSIRIS AURORA POVEA HOYOS**, hasta tanto, aporte al proceso certificación de estudios actualizada de los jóvenes **ARELIS ELENA y ANDRES FELIPE QUINTERO CAÑAVERA.**

TERCERO: Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4020b5cfb23339925a4fd6a443a16354db530e6ec8b3509ff9ccade129cd07ca

Documento generado en 08/04/2021 04:09:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>